INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 27 de julio de 2021.

María del Carmen Lozada Uribe
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1412
Actuación :	Divorcio de Matrimonio Civil
Demandante :	Laura Viviana Preciado Hernández
Demandado:	Camilo Antonio Oviedo Santibañez
Radicado:	76-001-31-10-001-2021-00191-00
Providencia:	Auto que admite la demanda.

Revisada la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, se observa que se encuentra ajustada a derecho de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82 a 90 y 368 del Código General del Proceso, y al Decreto 806 de junio de 2020, razón para admitirla.

Se observa en la demanda que la parte actora solicita como medida cautelar conforme lo establecido en el artículo 598 del C.G.P., el embargo y secuestro del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 378-217199 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira, ubicado en la calle 20 No 13 – 73 casa J21 Manzana E 17 urbanización Ciudadela Victoria, Corregimiento Villagorgona.

Con relación a la medida cautelar solicitada se ordenará el embargo y secuestro librando el oficio correspondiente.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.-**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, por la causal señalada en el numeral 3° del artículo 154 del Código Civil, presentada, a través de apoderado judicial, por la señora LAURA VIVIANA PRECIADO HERNANDEZ en contra del señor CAMILO ANTONIO OVIEDO SANTIBAÑEZ, que se adelantará por el trámite Verbal, regulado en los artículos 82, SS., y 368 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordenar la notificación de este auto al señor CAMILO ANTONIO OVIEDO SANTIBAÑEZ y el traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días.

TERCERO: Ordenar a la parte interesada, adelantar el trámite señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, una vez se encuentre inscrita la medida cautelar.

CUARTO: DECRETAR COMO MEDIDA CAUTELAR LA SIGUIENTE:

4.1. El embargo y secuestro del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 378-217199 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira, ubicado en la calle 20 No 13 – 73 casa J21 Manzana E 17 urbanización Ciudadela Victoria, Corregimiento Villagorgona.

4.2 Librar el oficio correspondiente.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. EDITH CASTAÑEDA ALDANA, abogada en ejercicio identificada con cédula de ciudadanía No. 29.667.905 y Tarjeta Profesional No. 237.303 del C.S.J., como apoderada judicial de la demandante conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE
La Juez,

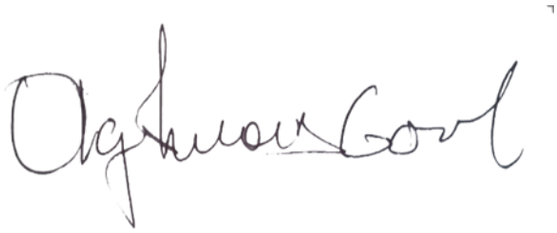

OLGA LUCIA GONZALEZ